



Notario de Lampa Gilda Elizabeth Miranda Córdova

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA otorgado el 14 de Agosto de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Lampa Gilda Elizabeth Miranda Córdova.-

Baquedano N° 853, Local 18, Comuna de Lampa.-

Repertorio N°: 589 - 2020.-

Lampa, 20 de Agosto de 2020.-




Carlos Cristóbal Aylwin Domingo
NOTARIO SUPLENTE



N° Certificado: 123456794071.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456794071.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71gelmirco&ndoc=123456794071> .-
CUR N°: F4872-123456794071.-



REPERTORIO N° 589-2020

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

CORPORACIÓN OLD GRANGONIAN CLUB
ESTATUTOS APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
DE FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE

~~~~~

En Lampa, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, República de Chile a catorce de agosto del año dos mil veinte ante mí, **CARLOS CRISTOBAL AYLWIN DOMINGO**, abogado, Notario Público Suplente de doña **GILDA ELIZABETH MIRANDA CÓRDOVA**, abogado, Notario Público Titular de esta ciudad, con oficio en Baquedano número ochocientos cincuenta y tres, Local dieciocho comparece: Doña **CLAUDIA ALEJANDRA ORTEGA FORNER**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número once millones ochocientos treinta y tres mil trescientos veintitrés guión tres, con domicilio en Hernando de Magallanes número seiscientos treinta y seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, de paso por esta, quien expone que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública texto definitivo de los estatutos modificados en Asamblea General de Socios de fecha dos de julio de dos mil veinte, la cual fue protocolizada en esta Notaría bajo el Repertorio número quinientos ochenta y ocho guión dos mil veinte, con el numero **doscientos seis** con fecha catorce de agosto

CARLOS AYLWIN DOMINGO  
NOTARIO SUPLENTE  
2ª NOTARÍA COLINA  
COM ASIENTO EN LAMPA

NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquedano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fgjas.cl>

*[Signature]*  
Gilda Miranda C.  
Notaria Pública – Abogado

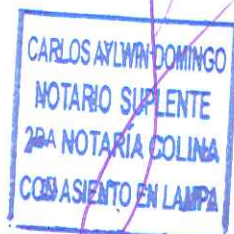
de dos mil veinte y cuyo texto es del siguiente tenor: **CORPORACIÓN OLD GRANGONIAN CLUB, ESTATUTOS APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE: Título I, dos, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, VALORES Y PRINCIPIOS Y DURACIÓN. dos. TÍTULO II, cuatro. DE LOS SOCIOS. cuatro. TÍTULO III. ocho. DEL PATRIMONIO: ocho. TÍTULO IV: nueve. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: nueve. TÍTULO V: trece. DEL DIRECTORIO: trece. TÍTULO VI: diecinueve. DEL PRESIDENTE: diecinueve. TÍTULO VII: veinte. DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL GERENTE GENERAL. Veinte. TÍTULO VIII: veintidós. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS RAMAS. Veintidós. TÍTULO IX. veintidós. DE LA COMISIÓN DE CONDUCTA Y DISCIPLINA. veintidós. TÍTULO X. veinticuatro. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. veinticuatro. ARTICULOS TRANSITORIOS. veinticinco. ESTATUTOS CORPORACIÓN OLD GRANGONIAN CLUB. TÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, VALORES Y PRINCIPIOS Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO. Nombre. La corporación de nombre de “Old Grangonian Club” se constituyó como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, y le fue concedida su personalidad jurídica con fecha veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco mediante Resolución número cero tres mil doscientos cuarenta y nueve del Ministerio de Justicia y se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro**



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>



Civil bajo el numero treinta y seis mil setecientos sesenta y tres de fecha siete de mayo de dos mil trece. La Corporación "Old Grangonian Club", en adelante indistintamente la "Corporación", el "Club", la "Asociación" o la "Institución", se rige por sus estatutos (en adelante los "Estatutos"), las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y las demás normas y reglamentos aplicables a las corporaciones chilenas. Asimismo, en lo que corresponda, se regirá por la Ley número diecinueve mil setecientos doce publicada en el Diario Oficial número treinta y seis mil doscientos ochenta y siete de nueve de febrero del año dos mil uno denominada Ley del Deporte y su respectivo Reglamento. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio y Duración.** El domicilio de la Corporación es Av. Del Valle once mil trescientos, Chicureo, comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y establecer sedes o agencias, sucursales u oficinas, en otros puntos del país. La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las causales de disolución establecidas en la ley o estos Estatutos y el número de socios ilimitado, dependiendo de las condiciones de infraestructura disponibles, conforme lo defina el Directorio. **ARTÍCULO TERCERO: Objeto.** La Corporación tendrá por finalidad u objeto principal: Uno. Vincular a los ex alumnos del colegio "The Grange School S.A." (en adelante también el "Colegio"),



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquedano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fgjas.cl>

*[Firma]*  
Gilda Miranda C.  
Notario Público

promoviendo la buena convivencia y el respeto a la diversidad; Dos. Mantener y reforzar el espíritu y los lazos de amistad y solidaridad entre sus miembros; Tres. Realizar actividades deportivas, culturales y sociales que puedan interesar a sus miembros; Cuatro. Prestar cooperación al colegio "The Grange School S.A.", sea de tipo cultural, educacional, deportiva o económica; Cinco. Representar y promover valores específicos resultantes de la práctica deportiva; Seis. Promover la participación de la comunidad en actividades y desarrollo deportivo, así como en su desarrollo; y Siete. Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros, como asimismo, la participación de la comunidad en su desarrollo social, deportivo y cultural. **ARTÍCULO CUARTO.- Actividades de la Corporación.** Actividades de la Corporación. Para conseguir estos objetivos, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: Uno. Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio; Dos. Organizar, realizar, promover, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de eventos, campeonatos, congresos, cursos, conferencias, reuniones o encuentros o eventos deportivos, culturales, sociales de cualquier tipo y otros actos destinados a desarrollar el objeto de la Corporación o difundir las actividades relacionadas con el objeto de la Corporación; Tres. Estimular y promover la realización, o

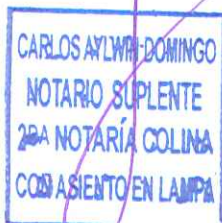




Cert. N° 123456789012  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>



directamente implementar, celebrar programas o convenios con otras organizaciones de carácter similar o complementario a su objeto, destinados a cumplirlo; Cuatro. Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados; Cinco. Crear y sostener bibliotecas; Seis. Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos; y Siete. En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a la consecución de sus objetivos. Para el mejor cumplimiento o necesario desarrollo de su objeto, y siempre y cuando persigan propósitos relacionados o complementarios a los de la Corporación, ésta estará facultada para constituir o integrar toda clase de sociedades, empresas, fondos, asociaciones o personas jurídicas de cualquier tipo o naturaleza, especialmente organizaciones relacionadas con el deporte en general. La Corporación no persigue ni se propone fines gremiales, sindicales, político partidistas o de lucro y las actividades que realice no podrán significar en ningún caso un lucro para ella o para sus socios, ya sea en forma directa o a través de interpósita persona. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación, con el objeto de atender sus necesidades, podrá contratar con uno o más de sus socios mediante un proceso licitación, solicitud de ofertas, o trato directo según lo que el Directorio determine. **ARTÍCULO QUINTO: Valores y Principios.** La Corporación pretende ser reconocida por sus socios y sus familias como un lugar de encuentro principalmente para la práctica del deporte, actividades sociales, culturales y de esparcimiento,



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquedano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fgjas.cl>

*[Firma]*  
Gilda Miranda C.  
Notaria Pública – Abogada

entre amigos, dentro de un ambiente familiar y sano, cultivando los valores del respeto, compromiso y responsabilidad. La Corporación propende a generar una instancia de reunión de sus socios y familias, en donde se respiren y promuevan los valores y las tradiciones del colegio The Grange School S.A., la familia, los amigos y el deporte. Son pilares fundamentales del Club el fair play, team spirit, respeto, compromiso y responsabilidad. **TÍTULO II. DE LOS SOCIOS.**

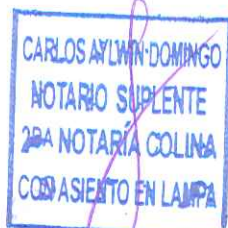
**ARTÍCULO SEXTO: Incorporación como Socio.** Podrán incorporarse como socios de la Corporación las personas naturales que sean ex alumnos del colegio "The Grange School S.A.", conforme a lo establecido en el Reglamento de Socios, y que sean aceptadas por el Directorio de la Corporación, previa presentación de una solicitud escrita. Sin embargo, el Directorio podrá declarar socio honorario o permitir la incorporación como socios especiales a personas naturales que no cumplan con el requisito de haber sido alumnos del colegio "The Grange School S.A." Los alumnos del colegio "The Grange School S.A." tendrán la calidad de "socio alumno", sin necesidad de solicitud de postulación, con los derechos y obligaciones que se establezcan en el Reglamento de Socios, mientras se mantenga vigente algún convenio entre la Corporación y el colegio The Grange School S.A. que así lo disponga expresamente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: De la solicitud de incorporación como socio y Reglamento de Socios.** La forma de solicitud de incorporación, monto de la cuota a pagar, número de socios, derechos y obligaciones de los socios y demás temas relativos a



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>



los mismos, deberán ajustarse a los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Socios, sin perjuicio de la normativa de los presentes estatutos. Se tendrá en especial consideración la existencia de algún convenio entre el Club y el colegio The Grange School S.A. al momento de establecer los derechos, obligaciones y beneficios de los socios alumnos y los profesores del Colegio que sean admitidos como socios especiales. **ARTÍCULO OCTAVO: Respuesta a solicitud de incorporación.** El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro de los siguientes noventa días a contar de su presentación y en caso de rechazarla devolverá al interesado las sumas que éste haya entregado a la Corporación, si procediere conforme al Reglamento de Socios. La calidad de socio se adquiere desde la fecha de aceptación de la solicitud o acuerdo de nombramiento, cuando corresponda, por parte del Directorio, sin perjuicio de la notificación posterior al socio/a. Tratándose de los socios alumnos, la calidad de socio se adquiere desde el momento en que se encuentre matriculado en el colegio The Grange School S.A. **ARTÍCULO NOVENO: Clases de socios.** Los socios se clasificarán de la siguiente forma: **Uno. Socios titulares,** corresponde a las personas naturales que sean ex alumnos del colegio "The Grange School S.A." y que sean aceptadas por el Directorio de la Corporación, previa presentación de una solicitud de incorporación, quienes tendrán la totalidad de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y Reglamento de Socios. El Directorio podrá otorgar la calidad de socio titular en calidad de Vitalicio u



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquadano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fgjas.cl>

*[Firma]*  
Gilda Miranda C.  
Notaria Pública – Abogada

Honorario, conforme a lo que disponga el Reglamento de Socios. La calidad de Ex Alumno se determinará conforme a lo que disponga el Reglamento de Socios. **Dos. Socios especiales**, corresponden a aquellas personas que sin cumplir con el requisito ser ex alumnos del colegio "The Grange School S.A.", tengan o hayan tenido la calidad de padres y/o apoderados de alumnos de este colegio, o sean hijos de socios titulares o de socios honorarios que hayan sido socios titulares. También podrán tener la calidad de socios especiales los nietos de socios titulares o de socios honorarios que hayan sido socios titulares y que estén o hayan estado bajo la tuición legal o de hecho de éstos. Finalmente, en caso de existir un convenio de colaboración entre la Corporación y el colegio The Grange School S.A., podrán tener la calidad de socios especiales aquellos profesores del Colegio que cumplan los requisitos establecidos en dicho Convenio, o ex - profesores del Colegio que se hayan destacado, especialmente en el ámbito deportivo adoptando los valores y principios del Club. Corresponderá al Directorio de la Corporación, con los votos conformes de todos sus miembros, determinar las oportunidades y las circunstancias en que se permitirá la recepción de solicitudes de incorporación de socios especiales, debiendo aprobarse, además, cada solicitud de incorporación con los votos conformes de a lo menos cinco Directores. Para estos efectos, se tendrá en especial consideración la existencia de algún convenio de colaboración entre el Club y el colegio The Grange School S.A. En todo caso, el número total de socios

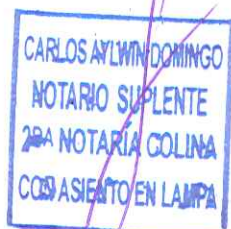




Cert. N° 123456789012  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>



especiales vigentes no podrá superar las cien personas. Estos socios no tendrán derecho a voto en las asambleas de la Corporación. **Tres. Socios alumnos.** Sujeto a la existencia de un convenio de colaboración entre el colegio The Grange School S.A. y la Corporación que así lo establezca, existirá la clase “socio-alumno” que le corresponderá a los alumnos que se encuentren matriculados en el Colegio, conforme lo establezca el referido convenio. Estos socios no tendrán derecho a voto en las asambleas de la Corporación. **Categorías de socios dentro de cada clase.** En el Reglamento de Socios se podrán establecer diferentes categorías de socios dentro de cada una de las clases señaladas, atendiendo a sus edades u otras circunstancias, para los efectos del pago de la cuota de incorporación y de las cuotas ordinarias y extraordinarias. **Registro de socios.** En el Reglamento de Socios se deberán señalar las personas que forman el grupo familiar de los socios, así como sus derechos y obligaciones. La Corporación deberá llevar un registro por cada clase de socios, con indicación de las categorías que para cada una de ellas establezca el Directorio. Los derechos y obligaciones de los socios serán establecidos en los presentes estatutos y complementados por el Reglamento de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO: Obligaciones de los socios.** Son obligaciones de los socios: Uno. Cumplir en todas sus partes estos estatutos y los reglamentos de la Corporación. Dos. Acatar los acuerdos que adopte la Asamblea General de socios o el Directorio. Tres. Asistir personalmente a las Asambleas Generales de socios, sean ordinarias o



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquadano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fgjas.cl>

*Gilda Miranda*  
Notario Público  
Firma Electrónica

extraordinarias. Esta obligación solo rige para los socios titulares y los socios honorarios que hayan sido socios titulares, sin perjuicio de las facultades de delegación. Cuatro. Pagar oportunamente todas las cuotas sociales que fije el Directorio para cada clase y/o categoría de socios, sin perjuicio de las excepciones que puedan hacerse de manera temporal, previa aprobación del Directorio. Los socios alumnos y socios honorarios estarían exentos de cumplir con esta última obligación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Derecho de los socios. Los socios titulares con cuotas al día tendrán los siguientes derechos: Uno. Elegir y ser elegidos para servir los cargos de Director de la Corporación. Dos. Asistir a las Asambleas Generales de socios, con derecho a voz y voto. Tres. Patrocinar la incorporación de nuevos socios. Cuatro. Representar, conforme al Reglamento de Socios, a la Corporación en toda clase de actividades, ya sean deportivas o de cualquier otra índole. Cinco. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con a lo menos treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo noveno de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. Seis. Utilización de las instalaciones y dependencias del

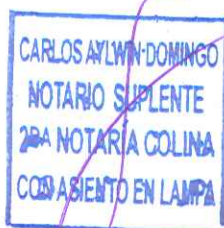


Club, sin perjuicio de los cobros que en su caso puedan efectuarse. Siete. En general, los demás derechos que estos estatutos y los reglamentos de la Corporación les confieran. Los socios honorarios y vitalicios que hayan sido socios titulares tendrán los mismos derechos que los socios titulares. Los socios especiales y los socios alumnos sólo tendrán los derechos singularizados en los números cuatro, cinco y seis de este artículo además de asistir a las asambleas generales con derecho a voz, sin perjuicio de otros que se les confieran especialmente por parte del Directorio o los reglamentos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Pérdida de calidad de socio.** Los socios perderán su calidad de tales por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio o por expulsión decretada como sanción, en conformidad a la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.

En el caso de los socios alumnos, perderán su calidad de socio alumno si dejan de pertenecer al colegio The Grange School S.A. **TÍTULO III**

**DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Patrimonio de la Corporación.** El patrimonio de la Corporación estará formado por los ingresos provenientes de las cuotas de incorporación, de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de los frutos de sus bienes y, den las donaciones, asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, por la venta de sus activos en su caso y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título; así como del producto de las ventas, eventos, manifestaciones, y



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquadano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fgjas.cl>

*[Signature]*  
Gilda Miranda C.  
Notario Público

de las retribuciones recibidas por servicios realizados. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus socios, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: De las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias.** La cuota de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio o su Presidente. La cuota de incorporación no podrá ser inferior a una unidad de fomento (Una UF), ni superior a ocho mil unidades de fomento ( ocho mil UF). Las cuotas ordinarias no podrán ser inferiores a seis unidades de fomento (seis UF) al año ni superiores a tres mil unidades de fomento (tres mil UF) al año y las extraordinarias no podrán exceder del duplo de las ordinarias. En caso de suprimirse la unidad de fomento, se aplicará la unidad económica reajutable que la reemplace o, en su defecto, la variación del índice de precios al consumidor. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestralmente. El Directorio podrá fijar cuotas de incorporación y ordinarias diferenciadas para socios titulares y socios especiales. En casos excepcionales, el Directorio, por la unanimidad de



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>



sus miembros, podrá eximir del pago de la cuota de incorporación a algún nuevo socio, debiendo quedar expresa constancia en el acta de Directorio respectiva de las circunstancias que ameritaron tal decisión. Los socios alumnos estarán exentos de cuota de incorporación y de pago de cuota ordinaria mientras se mantengan en tal calidad. Los ex - alumnos del colegio The Grange School S.A., dentro de los doce meses siguientes a su egreso y los profesores del Colegio que sean admitidos como socios especiales, estarán exentos de pago de la cuota de incorporación, sin perjuicio del pago de una cuota social mensual preferente, de acuerdo con lo que establezca el Directorio en relación con el Reglamento de Socios. Para estos efectos se tendrá en especial consideración la existencia de un Convenio de Colaboración entre el Club y el Colegio.

**TÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Asamblea General.** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y se integra por el conjunto de los socios titulares que estén al día en el pago de sus cuotas, cuando corresponda. Sus acuerdos obligan a todos sus socios, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.** Uno. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Dos. Las citaciones a las Asambleas Generales – sean Ordinarias o Extraordinarias - se harán por medio de un aviso que deberá enviarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos



**NOTARIA GILDA MIRANDA C.**  
**NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO**  
**Baquedano N°853, Local 18, Lampa**  
**EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com**



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fgjas.cl>

*[Firma]*  
Gilda Miranda C.  
Notario Público

y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea. En dicha comunicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en la misma comunicación, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo segundo número Dos). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los Directores o el ciento de los socios activos. Se enviarán las convocatorias por correo electrónico a la dirección que cada uno de los Socios tenga registrada en la Corporación, sin embargo, en caso de no ser posible citar mediante correo electrónico, situación que deberá indicarse expresamente en la citación, ésta se hará mediante el envío de correo certificado al domicilio informado por los Socios. Sin perjuicio de lo anterior, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Asambleas a las que concurran la totalidad de los Socios con su cuotas al día, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. En caso de no poder celebrarse las asambleas en forma presencia, por motivos de fuerza mayor, el Directorio instará por la celebración vía remota, procurando asegurar la posibilidad de participación de todos los socios. Si, por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.



**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Celebración de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.** Uno. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Dos. Dentro de los meses de marzo a junio (inclusive) de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. Tres. En la Asamblea General Ordinaria se aprobará, rechazará y/o fijará la cuota ordinaria y de incorporación que sean propuestas por el Directorio o su Presidente, conforme a lo señalado en el artículo décimo cuarto de estos estatutos y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Cuatro. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios titulares con cuotas al día, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se aprobará, rechazará y/o fijará la cuota extraordinaria que sean propuestas por el Directorio o su Presidente conforme lo señalado en el artículo vigésimo séptimo de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de

CARLOS AYLMIN DOMINGO  
NOTARIO SUPLENTE  
2da NOTARÍA COLINA  
COSASIENTO EN LAMPA

NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquadano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>

*Gilda Miranda*  
Notaria Pública  
Lampa

ningún valor. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Materias Asamblea Ordinaria.** Son materias de asamblea general ordinaria: Uno. Aprobar o rechazar anualmente la memoria y el balance que deberá presentar el Directorio. Dos. Proceder a la elección de un nuevo Directorio. Tres. Conocer de las reclamaciones que presenten los socios contra las medidas adoptadas por la Comisión de Disciplina o Conducta. Cuatro. La designación de una empresa de auditoría externa o auditores externos; y Cinco. En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una asamblea extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Materias Asamblea Extraordinaria.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: Uno. De la reforma de los estatutos de la Corporación y aprobación de sus reglamentos; Dos. De la disolución de la Corporación; Tres. De la fusión con otra Corporación; Cuatro. De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión de Conducta y Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; Cinco. De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares; Seis. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres

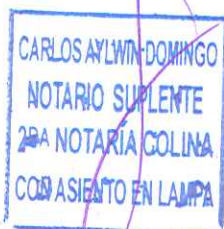
*Gilda Miranda*  
Notaria Pública  
Lampa



Cert. N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>



años; Siete. De la aprobación de la medida de expulsión aplicada a algún socio/a; Ocho. De la aprobación de reintegrar a un socio/a que fue objeto de expulsión que solicitare reincorporarse después de dos años de cumplida la sanción; y Nueve. Las demás materias que por ley o los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de asambleas generales. Los acuerdos a que se refieren los números uno, dos, tres, cinco y seis, precedentes deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente del Directorio en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Quórum para la Constitución y toma de decisiones por Asambleas. Registro de Asambleas.** Uno. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios titulares con sus cuotas al día. Si no se reune este quorum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Dos. Conforme a lo señalado para cada clase de socio y en cuanto le corresponda, cada socio titular con sus cuotas al día tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio titular, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio con derecho a voto. Los



**NOTARIA GILDA MIRANDA C.**  
**NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO**  
**Baquadano N°853, Local 18, Lampa**  
**EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com**



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>

*[Firma]*  
Gilda Miranda C.  
Notaria Pública – Abogada

poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Tres. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Cuatro. Sólo por los dos tercios de los socios asistentes con derecho a voz y voto podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de los estatutos. Cinco. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas o registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas actas contendrán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios titulares asistentes, con derecho a voto, designados en la misma Asamblea para este efecto. Seis. En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Siete. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, Directores y demás autoridades que prevean los estatutos. Ocho. En casos excepcionales, por caso fortuito o fuerza mayor, las asambleas podrán celebrarse en forma virtual a distancia, a través de cualquier medio tecnológico que permita a los asociados a ejercer sus derechos, permitiendo el adecuado registro de acuerdos.

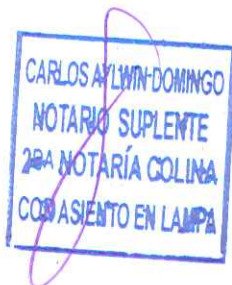
**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Conducción asambleas. Las**



Cert. N° 123456789012  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>



Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto por mayoría absoluta. Las materias sometidas a decisión de la Asamblea deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los Socios presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Proceder por aclamación significará que los presentes en la Asamblea manifiestan de forma simultánea y a viva voz su conformidad con la propuesta, sin perjuicio de que se deje constancia en actas expresamente la forma en que votaron, si a favor o en contra, cuando así lo solicitaren expresamente. Las votaciones que se efectúe en una Asamblea deberán realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público. Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por la mayoría absoluta de los Socios presentes o representados, salvo cuando la ley o los estatutos establezcan una mayoría especial. En caso de actuación a través de apoderados, los poderes deberán ser depositados en la mesa de la Asamblea antes de su apertura, de lo contrario, no serán considerados válidos los votos emitidos. Si la Asamblea fuese a realizarse a distancia, los poderes deberán ser remitidos por correo electrónico al Secretario con, a los menos, dos días de anterioridad a la



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquadano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fgjas.cl>

*Gilda Miranda*  
Notaria Gilda Miranda  
Firma digital

asamblea, para su verificación. **TÍTULO V DEL DIRECTORIO**  
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Directorio y elección de sus miembros.** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros, con una duración de tres años cada uno, pudiendo reelegirse sus miembros hasta por un nuevo período. El Directorio será elegido de acuerdo con las siguientes normas: Uno. Las elecciones se realizarán cada tres años. Dos. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Tres. La Asamblea General elegirá al Directorio por el período legal antes indicado. Uno de los Directores deberá elegirse entre uno o más candidatos propuestos por el colegio The Grange School S.A., quien tendrá derecho a proponer candidatos a Director mientras se mantenga vigente el Convenio de Integración suscrito entre ambas instituciones. Cuatro. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir. Cinco. Es incompatible el cargo de Director con el de la Comisión de Conducta y Disciplina. Seis. No completándose el número necesario de Directores se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Siete. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>



lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación prefiriéndose el más antiguo y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Ocho. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas del Directorio saliente y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. El Directorio, en su primera sesión, deberá designar Presidente, Secretario y Tesorero, de entre sus miembros. Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio titular u honorario que haya tenido la calidad de titular por a lo menos un año o más de pertenencia en la Institución, tener a lo menos veinticinco años y no haber sido objeto de una sanción de suspensión o expulsión de la Corporación. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. Un Director, para ser elegido Presidente, requerirá tener, a lo menos, treinta años de edad. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una

CARLOS AYLWIN DOMINGO  
NOTARIO SUPLENTE  
2da NOTARÍA COLINA  
COSASIENTO EN LAMPA

NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquadano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>

*Gilda Miranda C.*  
Notaria Pública – Abogada  
Firma digitalizada

retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo socio a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Continuidad del Directorio.** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Sin perjuicio de lo anterior, estas facultades podrán ser delegadas en un Gerente General designado por el Directorio. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo vigésimo segundo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Sesiones de Directorio.** El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias; las primeras se llevarán a efecto, a lo menos, una vez al mes, en los días y horas que el Directorio previamente determine; en tanto que las segundas tendrán lugar cuando lo determine el Presidente o lo soliciten por escrito dos Directores, debiendo, en ambos casos, indicarse el o los objetos de la convocatoria. Son obligaciones de los Directores concurrir a las sesiones ordinarias o extraordinarias,

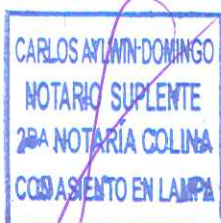




Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>



debiendo comunicar oportunamente su imposibilidad de asistir a ellas. Si por caso fortuito o fuerza mayor las sesiones no pudieren realizarse presencialmente, se podrán efectuar por vía remota, mediante una plataforma que asegure la posibilidad de asistencia de todos sus miembros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Materias de Directorios.** Podrán tratarse en sesiones ordinarias todos los asuntos que sean de competencia del Directorio, ya sea en virtud de estos estatutos o de la ley; en cambio en las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellas materias indicadas en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Quórum para sesionar y adoptar decisiones por el Directorio.** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquedano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fgjas.cl>

*[Firma]*  
Gilda Miranda C.  
Notaria Pública – Abogada

formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en estos estatutos. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores. Sin perjuicio de lo anterior, en casos urgentes el Directorio podrá adoptar acuerdos a través de correo electrónico u otro medio tecnológico similar, debiendo dejarse constancia posterior en un acta firmada por los concurrentes, donde conste el acuerdo, con la fecha en que éste se hubiese adoptado, los que se entenderán adoptados en reunión de carácter extraordinario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**  
**Serán deberes y atribuciones del Directorio:** Uno. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; Dos. Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos. Para estos efectos, el Directorio estará facultado para comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos



Cert. N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>



negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación; tres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años; Cuatro. Proponer a la Asamblea General el valor de las cuotas de incorporación, ordinarias y las variaciones de estas, y la

CARLOS ATLWIN DOMINGO  
NOTARIO SUPLENTE  
2DA NOTARÍA COLINA  
CON ASIENTO EN LAMPA

**NOTARIA GILDA MIRANDA C.**  
**NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO**  
**Baquadano N°853, Local 18, Lampa**  
**EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com**



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>

*[Firma]*  
Gilda Miranda C.  
Notaria Pública – Abogado

necesidad de una cuota extraordinaria. Tratándose de las cuotas ordinarias, no se podrá fijar un período de pago inferior a un mes calendario; Cinco. El Directorio podrá liberar a un socio del pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias o fijarle una cuota inferior a las de los demás socios cuando las condiciones económicas del socio beneficiado así lo aconsejaren. En todo caso, el acuerdo del Directorio no podrá tener una duración mayor de un año, sin perjuicio de que pueda ser renovado, y será tomado con los votos conformes de a lo menos cinco de sus miembros. Con el mismo quórum, el Directorio podrá suspender el cobro de la cuota de incorporación y/o, de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, hasta por un plazo máximo de dos años a contar de su incorporación, sin perjuicio de poder eximir del pago de la cuota de incorporación a algún socio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de estos estatutos; seis. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; Siete. Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;

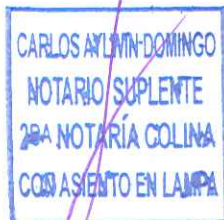
Ocho. Crear toda clase de comités, ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; Nueve. Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos



Cert. N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>



aquellos asuntos y negocios que estime necesario; Diez. Aprobar, rechazar o modificar las sanciones aplicadas respecto de socios y usuarios del Club por parte de la Comisión de Disciplina y Conducta y conocer de las reclamaciones que puedan realizar los socios frente a las mismas; Once. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; Doce. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; trece. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo noveno; Catorce. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; Quince. Adoptar todos los acuerdos que estime necesario para cumplir los objetos y fines de la Corporación; y Dieciséis. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes o administradores de la Corporación, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos determinados en otras personas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Acuerdos de Directorio.** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquadano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>

*[Signature]*  
Gilda Miranda C.  
Notario Público

otro Director, o con el Gerente, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Reemplazo de Directores.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. Tratándose del Director nombrado entre los candidatos propuestos por el colegio The Grange School S.A., será este último el que proponga al reemplazante, sujeto a ratificación en la siguiente Asamblea Ordinaria, conforme a las reglas generales. **TÍTULO VI DEL PRESIDENTE ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Facultades del Presidente.** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: Uno. Representarla judicial y extrajudicialmente; Dos. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; Tres. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros

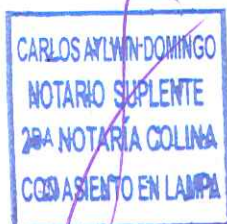




Cert. N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>



miembros que el Directorio designe; Cuatro. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; Cinco. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; Seis. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; Siete. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; Ocho. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; Nueve. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; y Diez. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Reemplazo del Presidente.** El Presidente, en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, será reemplazado por el Director que designe el Directorio, el que tendrá todas las atribuciones y deberes del Presidente mientras estuviere sirviendo su cargo, y durará en él hasta que éste asumiere nuevamente o fuere reemplazado en forma definitiva. **TÍTULO VII DEL**



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquadano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fgjas.cl>

*[Firma]*  
Gilda Miranda C.  
Notario Público

**SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL GERENTE GENERAL**

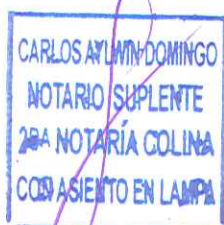
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: Uno. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; Dos. Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; Tres. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; Cuatro. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; Cinco. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; Seis. Vigilar y coordinar que, tanto los Directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; Siete. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; Ocho. Calificar los poderes antes de las elecciones; y Nueve. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: Uno. Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de



Cert. N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>



incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; Dos. Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; Tres. Llevar la contabilidad de la Institución; Cuatro. Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; Cinco. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y Seis. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Gerente General, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Gerente General le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Gerente General no formará parte del Directorio. Al Gerente General le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: Uno. Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; Dos. Llevar



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquedano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>

*[Firma]*  
Gilda Miranda C.  
Notario Público

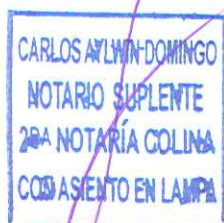
conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; Tres. Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; Cuatro. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Gerente General, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; Cinco. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna; Seis. Supervisar todas las actividades administrativas, financieras, comerciales y productivas de la Corporación; Siete. Informar al Directorio y Presidente acerca de las materias que deben ser sometidas a su aprobación; Ocho. Redactar y despachar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación y recibir y despachar la correspondencia en general, sin perjuicio de las facultades del Presidente; Nueve. Comunicar al Presidente del Directorio cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su definición o ratificación; y Diez. Cumplir las demás obligaciones que le correspondan en virtud de los Estatutos y los acuerdos del Directorio. **TÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS RAMAS, ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio, con los votos



Cert. N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>



conformes de a lo menos cinco de sus miembros, podrá autorizar a un grupo de socios que deseen realizar un determinado tipo de actividades culturales, sociales, educacionales o deportivas dentro de la Corporación, para que formen una rama y constituyan un comité para la misma. El comité de cada rama deberá elegir de entre sus miembros, a lo menos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Las ramas podrán proponer reglamentos relativos a cada una de ellas, los que deberán ser sometidos a la consideración del Directorio de la Corporación, el que podrá aprobarlos, modificarlos o rechazarlos. A las sesiones que celebre el comité de rama podrán asistir uno o más representantes o delegados del Directorio de la Corporación. El Directorio de la Corporación, con los votos conformes de a lo menos cinco de sus miembros, podrá declarar en reorganización a todas o algunas de las ramas y dará cuenta a la Asamblea General de la formación, normas de funcionamiento y reorganización de las ramas cuya existencia haya autorizado. El Presidente de cada rama tendrá la obligación de asistir, sólo con derecho a voz, a las sesiones del Directorio de la Corporación a que sea citado. **TÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE CONDUCTA Y DISCIPLINA ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Comisión de Conducta y Disciplina.** Habrá una Comisión de Conducta y Disciplina, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo segundo. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquadano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fgjas.cl>

*Gilda Miranda*  
Notario Público  
Firma Electrónica

reelegidos indefinidamente. Dentro de la Comisión deberán considerarse a socios representantes de a lo menos tres ramas de la Corporación. En caso de existir algún convenio de colaboración con el colegio The Grange School S.A., se deberá elegir a uno de los miembros, dentro de los candidatos propuestos por el Colegio, quien deberá tener la calidad de socio titular de la Corporación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Comisión de Conducta y Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la totalidad de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los mismos. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión, y su actuar deberá adecuarse al Reglamento de Conducta y Disciplina que asegure un debido proceso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, inhabilidad o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Conducta y Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** La

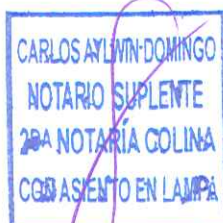


Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Comisión de Conducta y Disciplina, previa investigación de los hechos efectuada por un instructor, podrá sancionar a los socios o miembros de la comunidad a quienes les sean aplicables los estatutos y el Reglamento de Conducta y Disciplina, que incurran en el incumplimiento de las obligaciones consignadas en los estatutos o en los reglamentos de la Corporación o en los acuerdos de la Asamblea General de socios o del Directorio, y de todos los actos que puedan afectar los intereses generales de la Corporación o el espíritu que debe reinar en las relaciones de los socios entre sí, con las medidas disciplinarias que se señalan a continuación, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Conducta y Disciplina, el cual debe garantizar un debido proceso y un adecuado derecho de defensa para el afectado. La Comisión de Conducta y Disciplina podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: Uno. Amonestación verbal. Dos. Anotación negativa en la ficha del socio/a o miembro de la comunidad cuando corresponda. Tres. Inhabilitación para representar al Club en actividades propias del Club que se determinen. Cuatro. Prohibición de ingresar al Club. Cinco. Suspensión Interna. Seis. Condicionalidad de membresía al Club. Siete. Expulsión. Adicionalmente, se podrá aplicar en forma accesoria, cuando corresponda, una medida reparatoria accesoria consistente en la realización de trabajos o cargos ejemplares para la comunidad durante el tiempo que dure la sanción principal.

**TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO**



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquadano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>

*Gilda Miranda*  
Notaria Pública  
Lampa

**CUADRAGÉSIMO:** La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria citada para este efecto, adoptado por los dos tercios de los socios titulares con derecho a voto presentes o representados. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. La asamblea, para los efectos de la liquidación de la Corporación, deberá designar una comisión integrada por cinco personas naturales. La comisión deberá designar de entre sus miembros un presidente y un secretario, y sesionará con la asistencia de a lo menos cuatro de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de quien la presida. La comisión deberá dejar constancia de sus deliberaciones en un libro especial de actas firmado por todos los miembros que hubieren concurrido a la sesión. La Asamblea General podrá fijar una remuneración a los miembros de la comisión liquidadora. Acordada la disolución de la Corporación o producida ésta por otra causa, y luego de pagarse todas sus obligaciones, los bienes corporales o incorporeales remanente serán entregados al colegio "The Grange School S.A.". **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Prohibición de Pactos y sub-pactos.** Estará prohibido a cualquiera de los socios ejecutar actos o celebrar convenios, acuerdos, pactos o sub-pactos verbales o por escrito, formales o informales, directamente o a través de terceros, entre sí o



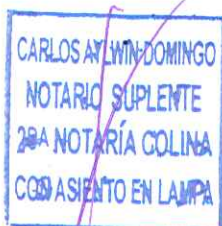
Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>



con terceros, que digan relación a la Corporación en cuanto socios de ésta, cualquiera sea la naturaleza y el alcance de éstos, sin el consentimiento previo y por escrito de todos los demás socios. En consecuencia, todas las relaciones actuales y futuras de los socios de la Corporación solo en cuanto socios de ésta y para el ejercicio de sus derechos como tales, se regirán única y exclusivamente por las estipulaciones de estos Estatutos. **TÍTULO X NOMBRAMIENTO DE**

**AUDITORES EXTERNOS ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:**

**Auditores externos.** La Corporación no tendrá una Comisión Revisora de Cuentas, sino que someterán su contabilidad, balance general y estados financieros al examen de una empresa de auditoría externa o de auditores externos independientes designados por la Asamblea Ordinaria de entre aquellos inscritos en el registro respectivo de la Comisión para el Mercado Financiero, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a/ revisar los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Gerente General, o el Presidente en caso de no existir el primero, debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b/ informar al Directorio sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; y c/ elevar a la Asamblea Ordinaria anual un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Gerente General, recomendando a la Asamblea Ordinaria la aprobación o



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
*Baquedano N°853, Local 18, Lampa*  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>

*[Firma]*  
Gilda Miranda C.  
Notario Público

rechazo total o parcial del mismo. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo, en la Asamblea General Ordinaria de socios celebrada con fecha dos de julio del año dos mil veinte, se nombró a los siguientes miembros del Directorio: Claudio Alejandro Rivas Zapata, Andrés Pesce Arón, Max Alfredo Campos Lepe, Jaime Soler Botinelli, Susana Patricia Rey Müller, Claudia Alejandra Ortega Forner y Tomás Chuaqui Henderson, este ultimo cómo Director representante del colegio The Grange School.S.A. Para todos los efectos, se entenderá que los referidos Directores son nombrados para un primer período de tres años, debiendo ser renovados en tres años más, sin perjuicio de una eventual reelección, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se faculta al Directorio de la Corporación designado en la Asamblea General ordinaria del día dos de julio de dos mil veinte para dictar un nuevo “Reglamento de Socios” y nuevo “Reglamento de Conducta y Disciplina”, sin necesidad de someterlo a la aprobación de la Asamblea General de Socios. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Se faculta a la abogada doña Claudia Ortega Forner y señores Enrique Mendoza Torres y Matías Vergara Sandoval, para en nombre y representación de cada uno de los comparecientes y de la Corporación, tramite la aprobación de esta modificación de Estatutos, acepten y subsanen las eventuales objeciones del Secretario Municipal, otorgando las escrituras públicas complementarias que sean



NOTARIA GILDA MIRANDA C.  
NOTARIO PÚBLICO – ABOGADO  
Baquedano N°853, Local 18, Lampa  
EMAIL: notariagildamiranda@gmail.com



Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



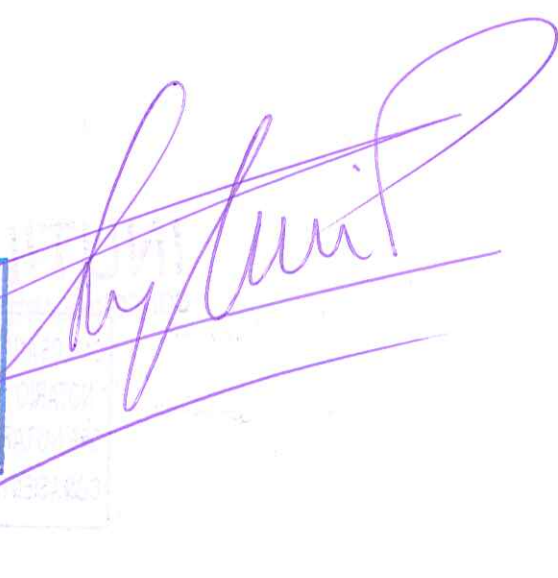
necesarias. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente  
ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

  
CLAUDIA ALEJANDRA ORTEGA FORNER

C.I: 11-833.323-3



CARLOS AYLLWIN DOMINGO  
NOTARIO SUPLENTE  
2DA NOTARÍA COLINA  
COM ASIENTO EN LAMPA





Cert N° 123456789071  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>

*[Signature]*  
Carlos Ayllón Domínguez  
Notario Suplente

**INUTILIZADO**  
CONFORME ART. 404 INC. 3º RO C.O.T

CARLOS AYLLÓN DOMÍNGO  
NOTARIO SUPLENTE  
2ª NOTARÍA COLINA  
COSASIENTO EN LAMPA